

## COMUNICADO NO. 015

### Superintendencia de Administración Tributaria resuelve: DIFERIMIENTO DEL CÓMPUTO DE PLAZOS PARA PAGO DE IMPUESTOS

Guatemala, 24 de marzo 2020 / 9:30 am

#### Estimado Asociado:

El día de **hoy** salió publicada en el Diario Oficial la **Resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria** Número SAT-DSI-280-2020, en la cual se declaran **inhábiles los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo del 2020, y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13 y 14 de abril 2020**, inclusive, para efectos de diferir el cómputo de los plazos establecidos en la legislación tributaria y los procedimientos administrativos internos de esta entidad.

Lo anterior significa que **las obligaciones tributarias previstas para esas fechas se trasladan o inician a computar a partir 15 de abril**. Algunas de éstas son:

- Declaración Jurada y Pago del Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero 2020
- Declaración Jurada y pago mensual por venta de bienes o prestación de servicios de pequeño contribuyente del mes de febrero 2020
- Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta del Régimen Opcional Simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas correspondiente al año 2019
- Declaración Jurada y Pago Anual sobre Rentas de Trabajo correspondiente al año 2019
- En el caso de los Agentes de Retención del Impuesto sobre la Renta, la obligación de enterar las sumas retenidas por este impuesto durante el mes de marzo 2020 se traslada al 28 de abril y en el caso del Impuesto al Valor Agregado para el 5 de mayo 2020.
- Procesos de auditorías, o nuevas auditorías, quedan suspendidos y se reanudan el 15 de abril.
- El cómputo de plazo para presentar informes, atender requerimientos de información, evacuar audiencias, presentar revocatorias y otros escritos ante SAT se suspenden y reanudan su conteo a partir del 15 de abril.

Si tiene **algún proceso en la vía judicial, no están sujetos a esta medida** y deben continuar su curso conforme a los plazos y etapas que establece la Ley correspondiente.

**Recomendamos estar atentos, ya que la resolución de SAT deja abierta la posibilidad de correr los plazos por más días de mantenerse las circunstancias actuales derivadas del COVID 19.**